



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y por la otra **HEMISFERIO D SAS** con Nit. Nro. 900375242-1, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 11 de agosto de 2010 e inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el Nro 01405664 del Libro IX, representada legalmente por **LUIS JAVIER BUITRAGO DELGADO** identificado con la C.C. Nro. 7.555.747 de Armenia, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

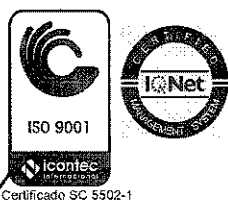
PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b)²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.





HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado³.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*". Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC, debiendo para la presente vigencia trabajar en la transición a la nueva versión de la Norma ISO 9001 (2015).

Certificarse en calidad representa un gran compromiso con el Estado y con la comunidad e implica el ofrecimiento de servicios de manera oportuna y eficaz y la búsqueda permanente de herramientas que permitan salvar los obstáculos que puedan presentarse y que retrasen, imposibiliten o demoren de alguna manera la prestación de los mismos.

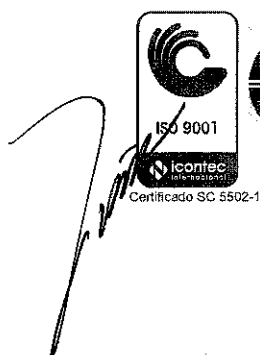
SEXTA: Según estudios y documentos previos que datan del 14 de agosto de 2017, en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aunado a lo anterior, para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, siendo además necesario interactuar con organismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, retroalimentándose con un plan de comunicaciones físicas y virtuales. Por lo expuesto, es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información y planes de comunicación que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente en el marco de sus funciones misionales.

En virtud de lo expuesto, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en cumplimiento de sus funciones misionales, en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de Noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro que han venido siendo actualizadas.

Para el objetivo "**Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares**" se tiene previsto como acción "**Establecer alianzas estratégicas para desarrollar procesos efectivos de autorregulación y responsabilidad social**", desde la vigencia 2015 se han adelantado actividades encaminadas a cumplir con los objetivos propuestos, razón por la cual en el plan de acción de 2015

³Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

se definió como proyectos, entre otros, *Establecer alianzas estratégicas con IES con el propósito de propiciar la inclusión en el pensum académico de la de la cátedra a la ética institucional, en las que ya se encuentra instituida la cátedra, propender por participar en la divulgación y Buscar acercamiento con IES para efectos de incluir en el pensum académico la practica pre profesional en últimos semestres (Ley 435 de 1998).*

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que con base en los resultados obtenidos, se dispuso abordar de manera detallada los syllabus de cada una de las asignaturas con contenidos de ética de las IES y se propuso incluir contenidos clave para dar a conocer el marco institucional del **CPNAA** en dicho documento: 1. Qué es el **CPNAA**, 2. Importancia de la Matrícula Profesional y/o Certificación de Inscripción Profesional, 3. Código de ética, 4. Ideario ético y 5. Cartilla del ciudadano. Se definió el desarrollo de material físico y virtual para hacer llegar a los diferentes programas como táctica de apoyo para las cátedras de ética y se generó la sección material de Aula en la pestaña de fomento, donde se alojaron los materiales en formato pdf correspondientes a estos contenidos. Al finalizar la vigencia 2015, se cumplió con el objetivo de abordar doce (12) IES anualmente y establecer los compromisos para que estas impartan los contenidos que son de relevancia para el Consejo utilizando el material suministrado para tal fin.

De las diferentes reuniones establecidas con decanos, directores y docentes relacionados con la cátedra de ética, así como del análisis de alcance y cubrimiento, el seguimiento y la medición, se pudo identificar una necesidad sentida de quienes imparten esta información, de contar con herramientas didácticas que permitan comunicar de mejor manera los contenidos relacionados con la ética, en especial porque esta temática tiene gran dificultad de apropiación. Por otra parte, se encontró que aunque las facultades tengan inserta la información en los Syllabus, el **CPNAA** debe hacer constante capacitación y retroalimentación a los docentes puesto que existe una alta rotación de personal en las IES. Esto demanda un gran esfuerzo para la Entidad, ya que se espera que los contenidos que se dicten sean de calidad y despierten el interés por parte de los estudiantes. Aunado a lo anterior, se evidencia la necesidad de masificar de forma más eficiente la información y contar con herramientas que permitan un mejor control y seguimiento de cómo, a quiénes y a cuántos se imparten los contenidos de ética.

OCTAVA: Refiere la Subdirectora de Fomento y Comunicaciones en sus estudios y documentos previos que en continuidad con el desarrollo de las acciones encaminadas al objetivo estratégico de "Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares", en el plan de acción de la vigencia 2016 se dispuso abordar el proyecto "Alianza estratégica con IES con el propósito de instalar una plataforma virtual de aprendizaje cuyo contenido está directamente relacionado con el ideario ético" para lo cual inicialmente en el 2016 se procedió a: adelantar el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía encaminado a "Contratar los servicios para el diseño personalizado, adecuación y soporte de ambiente virtual de aprendizaje LMS bajo plataforma Moodle, así como el diseño y desarrollo pedagógico de objetos virtuales de aprendizaje OVAs en HTML5 para ser implementados en dicha plataforma" el cual culminó con el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 39 de 2016 suscrito con el proveedor Hemisferio D SAS habiéndose desarrollado los módulos solicitados para aulas virtuales, utilizando su propia metodología que resultó aplicable al **CPNAA**, teniendo en cuenta direcciones instruccionales especializadas, y propuestas creativas que hicieron posible el desarrollo adecuado de los módulos para cumplir con el objetivo enseñanza- aprendizaje. De igual manera de acuerdo con su experiencia en el desarrollo de estos tipos de módulos, propusieron los ejercicios, juegos y desarrollos más adecuados para el aprendizaje, cuya estructura y desarrollo creativo, son propios del trabajo del proveedor y que los puso al servicio de la Entidad para la construcción adecuada de



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

los módulos. Se creó la estructura teórica y de aprendizaje del ideario ético basado en una información base del **CPNAA**, pero se desarrolló y construyó de acuerdo con su experiencia en diseño instruccional con una propuesta a la medida para el **CPNAA**. Se construyeron las pruebas de aprendizaje, basada en modelos propios producto de su experiencia en el campo de la educación virtual. La línea gráfica, los entornos y los personajes adicionales requeridos para la construcción y de la plataforma, fueron creados por el proveedor, lo que permitió una línea única para el desarrollo de la plataforma y de su contenido, esto para cada uno de los tres módulos desarrollados: QUÉ ES EL CPNAA (QUE CONTIENE LA LEY 1768 DE 2015), CARTILLA DEL CIUDADANO Y IDEARIO ÉTICO DE LA ARQUITECTURA

NOVENA: Finalmente se agrega en los estudios y documentos previos que para la vigencia 2017 debe propenderse por que el proyecto de la plataforma virtual de aprendizaje y los objetos virtuales de aprendizaje implementados, se mantengan en sus animaciones, imágenes, audio, funcionamientos 100% óptimos y actualizados, en aras de llegar a más estudiantes, a un menor costo y de manera didáctica, población objetivo a la cual se le debe dar a conocer la información que el **CPNAA** está obligado a suministrar en el marco de sus funciones misionales, lo que garantiza un mayor control y seguimiento a esa intención de contribuir en el proceso de formación y con ello además lograr el objetivo del **CPNAA** de fomentar la autorregulación del ejercicio de la arquitectura y las profesiones auxiliares, pero con un diferencial que la fortalece en identidad de marca hacia lo misional.

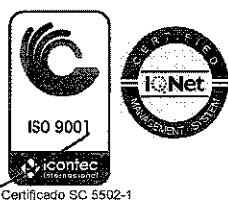
Esta estrategia además pretende abarcar más públicos objetivos desde su planeación, entendiendo que la tarea de la autorregulación compete a los Estudiantes, en proceso de formación y a los profesionales, por lo cual la plataforma virtual de aprendizaje desarrollada, nos permite acercarnos de mejor manera a la Gerencia de Recursos Humanos de las organizaciones para que integren el ingreso a la plataforma en su plan de inducción y reinducción y permita al **CPNAA** hacer control y seguimiento en capacitación de autorregulación en entidades públicas y privadas.

Es importante agregar que esta plataforma virtual contiene una sección denominada CAPACITACIÓN INTERNA, la cual, bajo la misma estrategia pedagógica que utiliza la pirámide presentada en la metodología de la enseñanza de la ética, busca comunicar, conectar, educar y motivar al cliente interno en diferentes aspectos de la entidad que hacen también que su labor esté enmarcada en un quehacer responsable.

Por este motivo, el **CPNAA** actualizará el aplicativo incluyendo, además de los objetos virtuales encaminados a la enseñanza de la ética un (1) OBJETO VIRTUAL DE APRENDIZAJE dirigido al aprendizaje del SG- SST (Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo) por parte de su cliente interno, que cumpla con los mismos parámetros instruccionales pedagógicos definidos por el **CPNAA**.

Si tenemos en cuenta el modelo de aprendizaje de la ética, podemos entender la importancia no solo de darle continuidad al proyecto de plataforma virtual, ponerla en funcionamiento, actualizarla y fortalecerla para con ello resolver el acercamiento con los distintos grupos objetivos, sino que esté soportada por los objetos virtuales de aprendizaje que han sido construidos con lineamientos pedagógicos capaces de ayudar a interiorizar la ética en IES, arquitectos, profesionales auxiliares y seguir alimentándola con nuevos contenidos en las secciones creadas, que propicien el aprendizaje de manera interna y externa. Esta plataforma configurada de manera tan particular, adaptada al **CPNAA** requiere un soporte técnico, profesional y funcional, así como su constante mantenimiento y actualización que conozca más allá del código, la lógica del mismo, entender su desarrollo para

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

evitar dificultades, demoras, mal funcionamiento o alteraciones del código que podrían crear caos o la no disponibilidad de la plataforma.

DECIMA: Aunado a lo expuesto, mediante Resolución No. 81 del 28 de octubre de 2016 que fuera ajustada por las Resoluciones No.8 del 27 de enero de 2017 y Resolución 73 del 26 de mayo de 2017, los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2017, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA PRIMERA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) publicó AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No CPNAA-SA-10-2017** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es *“Contratar los servicios profesionales de asesoría, apoyo y soporte técnico para el funcionamiento y actualización de la implementación ambiente virtual de aprendizaje diseñado a la medida para el CPNAA así como el diseño personalizado orientado bajo un modelo pedagógico, de un objeto virtual de aprendizaje OVAs en HTML5 para ser implementado en dicha plataforma”* de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través del acta de cierre y apertura se constató que se recibió una (1) propuestas, la cual fue la presentada por HEMISFERIO D SAS con Nit 900.375.242-1 representada legalmente por LUIS JAVIER BUITRAGO DELGADO identificado con la C.C. Nro. 7.555.747 de Armenia, la cual una vez evaluada mediante Acta No. 95 de fecha 15 de septiembre de 2017 por ser la propuesta habilitada que obtuvo el puntaje máximo 50, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: *“...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas y los pliegos de condiciones definitivos. Como consecuencia mediante Resolución 133 del 18 de septiembre de 2017, se le adjudicó el contrato de menor cuantía.*

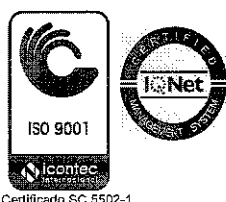
DECIMA SEGUNDA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 113 del diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, de presupuesto de inversión de los rubros Difusión de las actividades del **CPNAA**

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *“Contratar los servicios profesionales de asesoría, apoyo y soporte técnico para el funcionamiento y actualización de la implementación ambiente virtual de aprendizaje diseñado a la medida para el CPNAA así como el diseño personalizado orientado bajo un modelo pedagógico, de un objeto virtual de aprendizaje OVAs en HTML5 para ser implementado en dicha plataforma.”*

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. **4.** Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. **5.** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del CPNAA. **6.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. **7.** Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual. **8.** Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. **9.** Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el oferente e incluido en el precio de su oferta. **10.** Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo. **11.** Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado, obligándose desde ya el **CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **12.** Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo. **13.** Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. **14.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **15.** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **16.** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **17.** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. **18.** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en por el **CPNAA** y la oferta de servicios presentada por la **CONTRATISTA**. **2.** Hacer entrega de los productos contratados, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y en los tiempos y cantidades pactadas. **3.** Responder por la garantía comercial contra defectos de fabricación de los bienes contratados; cuando haya lugar a la misma. **4.** Atender y corregir de manera inmediata cualquier deficiencia en la prestación del servicio del objeto del contrato. **5.** Ejecutar el objeto del contrato con las calidades, tiempos y precios ofrecidos en la propuesta, condiciones que se obliga a mantener vigentes durante el tiempo de duración del contrato. **6.** Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato. **7.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y aquellas otras, que el trabajador designado por el **CPNAA** para ejercer el control de ejecución del presente contrato pueda determinar en cumplimiento del objeto. **8.** El proveedor deberá garantizar el óptimo funcionamiento 100% operativo y funcional, aprobado por el **CPNAA**, de manera que la plataforma, su contenido, sus servicios y configuración, no tendrán modificaciones ni alteraciones en su

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

funcionamiento, en caso contrario, deberá garantizar la continuidad del servicio actual, hasta su aprobación final. El futuro proveedor podrá decidir si continua con dicho hosting y plataforma mejorando las especificaciones técnicas detalladas. **9.** Garantizar el servicio prestado durante el plazo de ejecución y tres (3) meses más previendo posibles fallas a futuro, al momento de generar migraciones y/o recuperación de información.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA. **1.** EL CPNAA se compromete a entregar el contenido teórico para el desarrollo de las OVAs, para que sea convertido en un producto pedagógico por parte del proveedor. **2.** EL CPNAA entregará la línea gráfica en archivos fuente de diseño en formato .AI, .PDS, PNG, .PDF, .AVI, PDF, MP4, .AVI.MOV. y .MPEG2 de acuerdo con las características del soporte requerido. El contenido debe ser adaptado de acuerdo con las condiciones descritas en la etapa de servicio. **3.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **4.** Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. **5.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. **6.** Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. **7.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$27.375.129) MCTE** incluida la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. o en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **LA CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que **LA CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 **LA CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más

***De calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

***De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

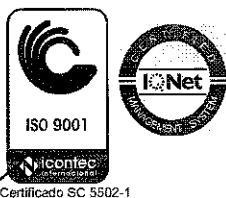
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$27.375.129) MCTE** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente al 50% del valor del OBJETO VIRTUAL DE APRENDIZAJE, una vez entregue el análisis pedagógico y estructura de contenidos y se haya realizado el refuerzo de capacitación de plataforma.
- Un segundo pago correspondiente al 50% del valor del OBJETO VIRTUAL DE APRENDIZAJE, una vez se hayan recibido el módulo finalizado y a satisfacción del cliente.
- Tres pagos bimensuales por servidor y administración de la plataforma.
- En el mes de octubre se incluirá el valor de la renovación del dominio.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**. Si las facturas o documento equivalente no ha sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el oferente seleccionado, previos los descuentos de Ley. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos. Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión; sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, La entidad podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato





HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

por cada día de atrás o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento(10%) del mismo. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. *El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Subdirección Jurídica del CPNAA, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.*
2. *Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del CPNAA estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de LA CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a LA CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.*
3. *Si el CPNAA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de LA CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.*

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993. **Parágrafo.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

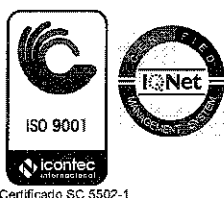
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **LA**

CONTRATISTA mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, el **CPNAA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al **CPNAA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **CPNAA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y este pagarán todos los gastos en que el **CPNAA** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del **10 de enero de 2012** y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **LA CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 56 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y HEMISFERIO D SAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **LA CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos 3) Pliego de condiciones proceso de selección abreviada Nro. CPNAA-SA-10-2017. 4) Propuesta radicada en esta entidad el cinco de septiembre de 2017 por **HEMISFERIO D SAS** con Nit. 900375242-1, representada legalmente por LUIS JAVIER BUITRAGO DELGADO identificado con la C.C. Nro. 7.555.747 de Armenia. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

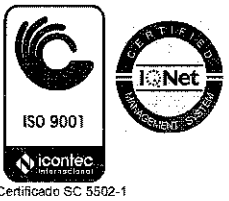
CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Carrera 13 A Nro 86 A - 40 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico luisjavier.buitrago@hemisferiod.co, teléfono: 4733399.

En señal de conformidad firman las partes a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) en la ciudad de Bogotá, D.C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del **CPNAA**

LUIS JAVIER BUITRAGO DELGADO
C.C. Nro. 7.555.747 de Armenia
Representante Legal
HEMISFERIO D SAS

PROYECTO		REVISÓ DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ	
		Martin Felipe Talero Agudelo	Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA	
Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 01 Grado 04 Gestión Contractual			



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co

